

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Miro Seguridad Ltda
Demandado	Transportes Saferbo S.A.
Radicación	05001-31-03-008-2023-00287-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	736
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por auto del 05 de septiembre de 2023 en término oportuno, el Despacho observa que la misma, reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordantes, y en específico del artículo 774 del Código de Comercio, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de **Miro Seguridad Ltda** con Nit. 890.932.539-6, en contra de **Transportes Saferbo S.A.** con Nit 890.920.990-3, por las siguientes sumas:

Factura de venta electrónica No. FVM 1337469

- a. **CAPITAL:** La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$85.414.774).**
- b. **INTERESES DE MORA:** Conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, "...el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.", se libra mandamiento de pago por los intereses de mora desde el día 04 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de venta No. FEA 13863

- a. **CAPITAL:** La suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$31.850.302).**
- b. **INTERESES DE MORA:** Conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, "...el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

considere legal.”, se libra mandamiento de pago por los intereses de mora desde el día 04 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de venta No. FVM 1336724

- a. CAPITAL:** La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$85.414.774).**

- b. INTERESES DE MORA:** Conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, “...el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”, se libra mandamiento de pago por los intereses de mora desde el día 02 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de venta No. FVM 1336009

- a. CAPITAL:** La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$85.414.774).**

- b. INTERESES DE MORA:** Conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, “...el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”, se libra mandamiento de pago por los intereses de mora desde el día 05 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de venta electrónica No. FVM 1335336

- a. CAPITAL:** La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$85.414.774).**

- b. INTERESES DE MORA:** Conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, “...el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que

aquel considere legal.”, se libra mandamiento de pago por los intereses de mora desde el día 19 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de venta electrónica No. FVM 1334585

- a. CAPITAL:** La suma de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$73.367.784).**
- b. INTERESES DE MORA:** Conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, “...el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”, se libra mandamiento de pago por los intereses de mora desde el día 04 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de venta electrónica No. FVM 1333867

- a. CAPITAL:** La suma de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$73.367.784).**
- b. INTERESES DE MORA:** Conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, “...el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”, se libra mandamiento de pago por los intereses de mora desde el día 04 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante y a su abogada, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberán custodiar los originales de las facturas de venta objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o**

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado, según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ con T.P. No. 89.129 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

Remítase el link del expediente al correo electrónico que reportó en el escrito de la demanda: notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02